

Nº 534/SEC/24

Valparaíso, 17 de diciembre de 2024.

A S.E.
la Presidenta de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que otorga reajuste general de remuneraciones a las trabajadoras y a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, correspondiente al Boletín Nº 17.286-05, con las siguientes enmiendas:

Artículo 14

Inciso primero

Ha agregado la siguiente oración final: “Para el cálculo de dicha remuneración líquida se excluirán las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.”.

Artículo 41

Inciso primero

Ha reemplazado la oración “Esta facultad se ejercerá preferentemente en favor de aquellas funcionarias o funcionarios que tengan el cuidado personal de un niño o una niña menor de catorce años o adolescente menor de dieciocho años con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, por sobre otros funcionarios sin tales obligaciones.”, por la oración que sigue: “Esta facultad se ejercerá de acuerdo a los criterios de selección establecidos en el artículo 102 de la ley N° 21.647.”.

Artículos 48 y 49

Los ha suprimido.

Artículos 50 y 51

Han pasado a ser artículos 48 y 49, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 52

Ha pasado a ser artículo 50, reemplazándose la expresión “artículo precedente” por “artículo anteprecedente”.

Artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70

Han pasado a ser artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 71

Lo ha eliminado.

Artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82

Han pasado a ser artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 83

Ha pasado a ser artículo 80, sustituido por el siguiente:

“Artículo 80.- Reemplázase, en el inciso final del artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, el texto que señala: “Para tal efecto, los recursos necesarios para el pago de la obligación del municipio, incluida su corporación, serán deducidos por el Servicio de Tesorería de las remesas por anticipos del Fondo Común Municipal que le correspondan a la respectiva municipalidad de acuerdo a lo que se establezca mediante resolución exenta de la Dirección de Presupuestos. Dichos recursos no ingresarán al presupuesto del respectivo servicio local.”, por el siguiente: “Para tal efecto, los recursos necesarios para el pago de la obligación del municipio, incluida su corporación, serán deducidos anualmente por el Servicio de Tesorería de las remesas por anticipos del Fondo Común Municipal que le correspondan a la respectiva municipalidad. Con todo, en los municipios en que la proporción de los ingresos por el Fondo Común Municipal respecto del total de ingresos propios percibidos por el municipio, medidos el año anterior, sea igual o superior al 45%, sólo podrá deducirse hasta un 20% de las remesas por anticipos, de acuerdo a lo que se establezca mediante resolución exenta de la Dirección de Presupuestos. Los recursos que no hayan sido descontados pasarán a ser deducidos del año siguiente, y así sucesivamente, hasta la total extinción de la obligación originada por las condiciones pactadas referidas en este inciso.”.

Artículos 84, 85 y 86

Han pasado a ser artículos 81, 82 y 83, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 87

Ha pasado a ser artículo 84, modificado como sigue:

o o o

Inciso nuevo

Ha introducido, a continuación del inciso cuarto, el inciso quinto que se señala a continuación, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto, y así sucesivamente:

“En el caso de que se hayan cotizado menos de seis años en la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, en el período indicado en el inciso anterior, en virtud de años servidos en la ex provincia de Magallanes en las condiciones antes señaladas, el monto del bono se calculará proporcionalmente a los años cotizados, respecto del monto indicado para el tramo 6 a 11 años.”.

o o o

Artículos 88 y 89

Han pasado a ser artículos 85 y 86, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 90

Ha pasado a ser artículo 87, modificado como sigue:

o o o

Incisos nuevos

Ha incorporado los siguientes incisos, nuevos:

“Las instituciones afectas a la causal de cese de funciones que establece este artículo por aplicación de las leyes N° 19.882 y N° 20.948 serán las siguientes:

I. Entidades afectas a la asignación de modernización de la ley N° 19.553:

- 1) Comisión Nacional de Riego.
- 2) Instituto de Desarrollo Agropecuario.
- 3) Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.
- 4) Servicio Agrícola y Ganadero.
- 5) Subsecretaría de Agricultura.
- 6) Subsecretaría de Bienes Nacionales.
- 7) Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.
- 8) Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- 9) Subsecretaría de Defensa.
- 10) Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 11) Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

- 12) Fondo de Solidaridad e Inversión Social.
- 13) Instituto Nacional de la Juventud.
- 14) Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 15) Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- 16) Subsecretaría de Evaluación Social.
- 17) Subsecretaría de la Niñez.
- 18) Subsecretaría de Servicios Sociales.
- 19) Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de Pesca Artesanal y de Acuicultura.
- 20) Instituto Nacional de Estadísticas.
- 21) Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 22) Servicio Nacional de Turismo.
- 23) Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- 24) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- 25) Subsecretaría de Turismo.
- 26) Agencia de Calidad de la Educación.
- 27) Consejo de Rectores.

28) Consejo Nacional de Educación.

29) Dirección de Educación Pública.

30) Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

31) Servicios Locales de Educación Pública.

32) Subsecretaría de Educación.

33) Subsecretaría de Educación Parvularia.

34) Subsecretaría de Educación Superior.

35) Subsecretaría de Energía.

36) Dirección de Presupuestos.

37) Dirección Nacional del Servicio Civil.

38) Secretaría y Administración General del Ministerio

Hacienda.

39) Servicio de Tesorerías.

40) Gendarmería de Chile.

41) Secretaría y Administración General del Ministerio de

Justicia.

42) Servicio de Registro Civil e Identificación.

43) Servicio Médico Legal.

44) Servicio Nacional de Menores.

45) Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

46) Subsecretaría de Derechos Humanos.

47) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

48) Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género.

49) Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

50) Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

51) Subsecretaría del Patrimonio Cultural.

52) Secretaría y Administración General del Ministerio de
Minería.

53) Dirección de Aeropuertos.

54) Dirección de Arquitectura.

55) Dirección de Contabilidad y Finanzas.

56) Dirección de Obras Hidráulicas.

57) Dirección de Obras Portuarias.

58) Dirección de Planeamiento.

59) Dirección de Vialidad.

60) Dirección General de Aguas.

61) Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- 62) Dirección General de Obras Públicas.
- 63) Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.
- 64) Instituto Nacional de Hidráulica.
- 65) Secretaría y Administración General del Ministerio de Obras Públicas.
- 66) Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- 67) Dirección de Fronteras y Límites del Estado.
- 68) Dirección General de Promoción de Exportaciones.
- 69) Instituto Antártico Chileno.
- 70) Secretaría y Administración General y Servicio Exterior.
- 71) Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.
- 72) Junta de Aeronáutica Civil.
- 73) Secretaría y Administración General de Transportes.
- 74) Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 75) Parque Metropolitano.
- 76) Servicios de Vivienda y Urbanización.
- 77) Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

- 78) Instituto Nacional de Deportes.
- 79) Subsecretaría del Deporte.
- 80) Gobiernos Regionales.
- 81) Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante
Desastres.
- 82) Servicio de Gobierno Interior.
- 83) Servicio Nacional de Migraciones.
- 84) Servicio Nacional Para Prevención y Rehabilitación
Consumo de Drogas y Alcohol.
- 85) Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 86) Subsecretaría de Prevención del Delito.
- 87) Subsecretaría del Interior.
- 88) Servicio de Evaluación Ambiental.
- 89) Subsecretaría del Medio Ambiente.
- 90) Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.
- 91) Dirección General de Crédito Prendario.
- 92) Instituto de Previsión Social.
- 93) Instituto de Seguridad Laboral.
- 94) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

95) Subsecretaría de Previsión Social.

96) Subsecretaría del Trabajo.

97) Consejo Nacional de Televisión.

98) Secretaría General de Gobierno.

99) Secretaría General de la Presidencia de la República.

100) Presidencia de la República.

101) Servicio Electoral.

102) Dirección del Trabajo.

103) Defensoría Penal Pública.

II. Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Fondo Nacional de Salud, Consejo de Defensa del Estado, Comisión Chilena de Energía Nuclear, Contraloría General de la República, Senado, Cámara de Diputados y Diputadas y Biblioteca del Congreso Nacional.

III. Instituciones afectas al artículo 17 de la ley N° 18.091:

1) Instituto Nacional de Propiedad Intelectual.

2) Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3) Servicio Nacional de Consumidor.

4) Fiscalía Nacional Económica.

5) Dirección de Compras y Contratación Pública.

- 6) Superintendencia de Casinos de Juego.
- 7) Comisión Para el Mercado Financiero.
- 8) Unidad de Análisis Financiero.
- 9) Superintendencia de Pensiones.
- 10) Superintendencia de Seguridad Social.
- 11) Superintendencia de Educación.
- 12) Superintendencia de Educación Superior.
- 13) Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 14) Superintendencia de Salud.
- 15) Superintendencia del Medio Ambiente.
- 16) Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- 17) Agencia Nacional de Ciberseguridad.

IV. Instituciones afectas al artículo 9° del decreto ley N°

1.953, de 1977:

- 1) Agencia Nacional de Inteligencia.
- 2) Corporación de Fomento de la Producción.
- 3) Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.
- 4) Comisión Chilena del Cobre.

5) Servicio Nacional de Geología y Minería.

6) Comisión Nacional de Energía.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, también se aplicará la causal de cese de funciones que establece este artículo a las demás instituciones que se encuentran afectas a la bonificación por retiro de las leyes N° 20.948 y N° 19.882.

Otras instituciones afectas a la causal de cese de funciones que establece este artículo por aplicación de la ley N° 20.948, según se indica a continuación:

I. Las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212:

1) Instituciones regidas por el Código del Trabajo y cuyo sistema de remuneración sea el señalado en el decreto ley N° 249, de 1974, tales como la Corporación Nacional Forestal y el Servicio de Cooperación Técnica.

2) Dirección General de Aeronáutica Civil, respecto de su personal civil.

3) Servicio Nacional de la Discapacidad.

4) Corporaciones de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago, de la Región de Valparaíso, de la Región del Bío-Bío y de la Región de Tarapacá y de Antofagasta.

5) Caja de Previsión de la Defensa Nacional, respecto de su personal civil.

II. La Dirección General de Movilización Nacional, respecto de su personal civil; el Ministerio Público, respecto de sus funcionarios; la

Comisión Nacional de Acreditación; el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, también se aplicará la causal de cese de funciones que establece este artículo a las demás instituciones que se encuentran afectas a la bonificación por retiro de la ley N° 20.948.

También se aplicará la causal de cese de funciones que establece este artículo a los trabajadores de las siguientes instituciones o establecimientos:

1) Establecimientos municipales de atención primaria de salud administrados por las municipalidades y de las entidades administradoras de salud municipal a que se refiere la ley N° 19.378.

2) Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, las Subsecretarías del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente y Centro de Referencia de Salud de Maipú.

3) Establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los Servicios Locales de Educación Pública, incluidos aquellos establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, del año 1980; respecto de su personal asistente de la educación. Asimismo, aplicará la causal de cese de funciones de este artículo a los educadores de párvulos en establecimientos vía transferencia de fondos antes señalados.

4) Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales.

5) Municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública, respecto de los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente. Asimismo, aplicará la causal de cese de funciones a que se refiere este artículo, a los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

6) Universidades del Estado.

7) Junta Nacional de Jardines Infantiles.

8) Municipalidades respecto de los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Asimismo, aplicará la causal de cese a los trabajadores de los cementerios municipales, los vigilantes contratados por las Municipalidades y médicos que se desempeñen en gabinetes sicotécnicos, todos regidos por el Código del Trabajo.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al personal a que se refiere la ley N° 20.986.”.

o o o

Artículo 91

Ha pasado a ser artículo 88, sin modificaciones.

Artículo 92

Ha pasado a ser artículo 89, modificado como sigue:

o o o

Ha incorporado, a continuación del numeral 1, el siguiente numeral 2, nuevo:

“2. Agrégase en el inciso tercero de su artículo 2, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “A partir del año 2026, los funcionarios y funcionarias podrán completar la antigüedad requerida para efectos del artículo 1, con hasta doce años servidos en calidad de honorarios, sujetos a jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, prestados con anterioridad al 1 de enero de 2020, en servicios que integran la Administración Central del Estado.”.

o o o

Numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

Han pasado a ser numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, sin modificaciones.

Artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105

Han pasado a ser artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102, respectivamente, sin enmiendas.

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 33 senadores, de un total de 46 en ejercicio.

En particular, el artículo 81 de la iniciativa legal (84 de esa Honorable Cámara) fue aprobado, asimismo, con el voto a favor de 33 senadores respecto de un total de 46 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por corresponder a una norma de rango orgánico constitucional.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 20.097, de 11 de diciembre de 2024.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Su Excelencia.

JOSÉ GARCÍA RUMINOT
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado